



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



*Handwritten note:* 25 OCT 2018

Barranquilla, **25 OCT. 2018**

**GA - 006802**

**STEIMER MANTILLA ROLONG.**  
Alcalde Municipal de Puerto Colombia.  
Carrera 4 N° 2-18  
Puerto Colombia - ATLÁNTICO.

Ref. AUTO No. **00001670** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1411-465  
I.T. No. 000655 del 18 de junio de 2018.  
Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*Handwritten notes:* 0/23-10-18, 1000-1000

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 70 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, decreto 2811 de demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que, en aras de evaluar la documentación presentada mediante radicado N° 003766 del 12 de mayo de 2010, por la señora, Nubia Merlano Velázquez, en calidad de líder comunitario en ese entonces y un grupo de la comunidad del Municipio de Puerto Colombia, radican ante esta Corporación Derecho de Petición relacionados con la sedimentación de unos puntos en la prolongación de la Cra 51B a la altura del conjunto Lagos de Caujaral, puente Arroyo León para el manejo Ambiental adecuado de los puntos, Coordenadas geográficas Latitud: 11°00'41.74"N - Longitud: 74°56'00.15"O. jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, mediante el cual se impusieron una obligaciones a través del auto: N° 001015 del 2010, notificado el 22 de mayo de 2012.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debido a lo manifestado anteriormente procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 02 de mayo de 2018, con el acompañamiento de la Dra. Nubia Merlano Velázquez y el señor Alejandro Cortes testigo, en representación de la comunidad la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°000655 del 18 de junio de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Se evidencia que los puntos críticos sedimentados con material de cieno y residuos sólidos, localizados sobre la prolongación de la Cra 51B a la altura del conjunto Lagos de Caujaral, Puente Arroyo León, y Boxcoulver ubicado a 250 de la capilla del Padre Holman Londoño todos en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se encuentran limpios, gracias a trabajos recientes realizados por el Foro Hídrico de la ciudad de Barranquilla.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita técnica de inspección ambiental, con el objeto de **verificar las obligaciones establecidas** mediante Auto N° 001015 del 2010, estando en el lugar se observaron los siguientes hechos:*

- ❖ *No se evidencia ninguna sedimentación a la altura del conjunto Lagos de Caujaral, Puente Arroyo León, y Boxcoulver ubicado a 250 mt de la capilla del Padre Holman Londoño todos en área rural del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.*
- ❖ *El trayecto del Arroyo León hacia el lago el cisne dentro del área al club lagos de Caujaral, se encuentra Limpio y en buen estado.*
- ❖ *Se evidencia que la zona de influencia al puente del Arroyo León se encuentra Limpia y*

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001670 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

*sin residuos sólidos que taponan las aguas que se conducen al Lago el Cisne.*

**CONCLUSIONES:**

Mediante Radicado N° 003766 del 12 de Mayo de 2010., la Arq. Nubia Merlano Velázquez, en calidad de Líder en ese entonces y un grupo de la comunidad del Municipio de Puerto Colombia, radica ante la CRA, Derecho de Petición relacionado con la sedimentación de unos puntos en la prolongación de la Cra 51B, para el manejo Ambiental adecuado de esos puntos ubicados en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, por tales razones se puede decir lo siguiente:

- ❖ Dentro del expediente 1411-465, no reposan evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante **Auto N° 001015 del 2010**. Sin embargo estos sitios se encuentran Limpios de acuerdo a trabajos que realizara el foro hidrico, el mes pasado, en los sitios citados en el presente concepto técnico, es decir se cumple con la obligación impuesta a través del auto N° 001015 del 2010 al Municipio de Puerto Colombia Atlántico.
- ❖ Se evidencia que la construcción de las obras del Proyecto del Puente ubicado en la entrada del Club Lagos de Caujaral área rural del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se encuentran terminadas al 100%, hace dos años la Gobernación del Atlántico realizo este proyecto con la finalidad de mejorar el acceso al Lago el Cisne, además la Gobernación del Atlántico instalo unas bombas para abastecer al lago en épocas de sequía, actualmente se construye el acceso principal del club Lagos de Caujaral al frente de este proyecto.
- ❖ Se evidencia que la zonas de influencia producto de esta visita y del cumplimiento del **Auto N° 001015 del 2010** se encuentran limpias y en buen estado, no existe riesgo de tipo ambiental, las aguas están corriendo sin ninguna clase de obstáculo.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

*Juana*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001670 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Con referencia a las normas de sedimentación, Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) A partir de esta norma se consideran los sedimentos como factor que afecta y deteriora el medio ambiente, en particular el recurso hídrico.

El Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas.

e) La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...) e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;".

Señala igualmente el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 314. Los sedimentos serían contaminantes. Corresponde a la Administración Pública:

a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Puerto Colombia identificado con NIT: 800.094.386-2, representada legalmente por el señor STEIMER MANTILLA ROLONG, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Colombia o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Presentar de manera inmediata las evidencias relacionadas con los planes de manejo relacionados con los cuerpos de agua y los Boxcoulver encontrados en la prolongación de la Cra 51B en especial los siguientes: Puente acceso al club Lagos de Caujaral, Puente Arroyo León, y Boxcoulver ubicado a 250 mt de la capilla del Padre Holman Londoño todos en área rural del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00655 del 18 de junio de 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

*basad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001670 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

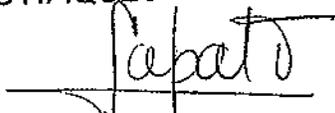
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T: No. 000655 del 18 de junio de 2018.  
Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada (Contratista)  
Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializada